



# **INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 61-2019-CD**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- tiene dentro de sus objetivos, promover la organización de Cooperativas y que es atribución institucional proporcionar orientación, asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en Cooperativa.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece la Ley General de Cooperativas, Decreto Legislativo Número 82-78, el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, por medio del Registro de Cooperativas, tiene a su cargo la inscripción de los actos constitutivos de las Cooperativas y las modificaciones a dichos actos; los acuerdos de disolución; así como todos los actos que se refieran a dichas entidades.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- para su adecuado funcionamiento, y trabajar en la mejora continua, modernización y desarrollo, obtenga ingresos razonables y suficientes que coadyuven a su funcionamiento.

### **CONSIDERANDO:**

Que para hacer efectivos estos propósitos, es imperante establecer un arancel que se ajuste a la realidad actual, así como legitimar los servicios que presta la institución a los usuarios.

### **CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 54-2010, de fecha 10 de febrero 2010, emitido por el Presidente Constitucional de la República, se autorizó a que el Instituto Nacional de Cooperativas percibiera y administrara ingresos propios, productos de los servicios que presta.

### **POR TANTO:**

Con base a lo considerando y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 41 incisos e) y k) de la Ley General de Cooperativas; el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas INACOP:

**RESUELVE:**  
Emitir el siguiente:

**ARANCEL PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El objeto del presente reglamento es regular el costo de los servicios que presta, el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas, en el proceso de registro, inscripción y habilitación de cooperativas, generando un arancel determinado, que no permitirá cobros discrecionales a las cooperativas de primer, segundo, tercer grado y Centrales de Servicio.

**ARTÍCULO 2. SERVICIOS A PRESTAR:** Por los servicios administrativos que presta, el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas, se cobrará lo siguiente:

Trámite	Código	Precio
Venta de material didáctico y/o educativo.	13130-02	Q. 25.00
Inscripción de Cooperativas de primer grado.	13290-03	Q. 100.00
Inscripción de Cooperativas de segundo grado.	13290-04	Q. 1,000.00
Inscripción de Cooperativas de tercer grado.	13290-05	Q. 1,500.00
<b>Habilitación de cooperativas Primer Grado por:</b>		
a) Suspensión, Restricción o revocación de los derechos que la ley le confiere en su régimen de protección; de cooperativas de primer grado.	13290-06	Q. 100.00
<b>Habilitación de cooperativas Segundo Grado por:</b>		
a) Suspensión, Restricción o revocación de los derechos que la ley le confiere en su régimen de protección; de cooperativas de segundo grado.	13290-07	Q. 700.00
<b>Habilitación de cooperativas Tercer Grado por:</b>		
a) Suspensión, Restricción o revocación de los derechos que la ley le confiere en su régimen de protección; de cooperativas de tercer grado.	13290-08	Q. 1,000.00
Inscripción de órganos sociales o anotación sobre los mismos.	13290-09	Q. 50.00
Inscripción de nombramiento, ratificación y revocatoria de representantes legales.	13290-10	Q. 50.00
Inscripción de Reforma o Adopción de Estatutos.	13290-11	Q. 250.00
Inscripción de la Comisión Liquidadora.	13290-12	Q. 100.00
Inscripción de Centrales de Servicios.	13290-13	Q. 500.00
Anotaciones y/o razones que efectúe el Registro de Cooperativas.	13290-14	Q. 50.00
Certificaciones hasta 10 hojas	13290-15	Q. 25.00
Hoja adicional certificada.	13290-16	Q. 5.00
Fotocopiado por hoja oficio o carta.	13290-17	Q. 1.00
Diploma de personalidad jurídica.	13290-18	Q. 100.00
Reposición de diploma de Personalidad Jurídica.	13290-19	Q. 150.00
Autorización para prestar Servicios a Terceros por año, máximo 5 años.	13290-20	Q. 100.00
Inscripción de Afiliación de la Cooperativa a un Grado Superior	13290-21	Q. 100.00
Inscripción de Fusión e Incorporación de una Cooperativa a otra de igual finalidad	13290-22	Q. 100.00
Inscripciones de Agencias o Sucursales de Cooperativas	13290-23	Q. 50.00

**ARTÍCULO 3. INGRESOS PROPIOS.** Los recursos financieros provenientes de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo número 54-2010 emitido por el Presidente Constitucional de la República, serán exclusivamente para cubrir los gastos de administrativos, de funcionamiento y operación en que el Instituto Nacional de Cooperativas incurra en la prestación de servicios a las cooperativas.

Los recursos que se perciban y proyecten deben ser incluidos en el anteproyecto del presupuesto del INACOP.

**ARTÍCULO 4. FORMA DE PAGO.** Los valores de los trámites detallados por este arancel se pagarán en su totalidad previamente a la presentación de los documentos ante el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP); Todos los pagos se harán efectivos en las cuentas bancarias que se establezcan para el efecto. Para realizar el trámite, ante el Instituto Nacional de Cooperativas el usuario debe presentar el comprobante respectivo.

Si las operaciones se realizarán por decisión judicial; éstas deben cancelarse conforme a este arancel, cuando el interesado gestione cualquier operación posterior.

**ARTÍCULO 5. INSTITUCIONES EXENTAS DE PAGO:** Toda certificación que solicite el Ministerio Público, Organismo Judicial, Contraloría General de Cuentas e INGECON, están exentas de pago.

**ARTÍCULO 6. RECTIFICACIONES.** En el caso que el Registro de Cooperativas incurra en errores al momento de hacer las inscripciones, modificaciones o razonamientos, la rectificación no causará ningún cobro.

**ARTÍCULO 7. DEROGATORIA.** Se derogan las resoluciones siguientes: a) Resolución número 50-2011-CD, contenida en el punto número siete (7) del Acta número 19-2011-CD, de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil once (2011); b) Resolución número 67-2011-CD, contenida en el punto número ocho (8) del Acta número 21-2011-CD, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011); c) Resolución número 66-2012-CD, contenida en el punto número cinco (5) inciso d) del Acta número 12-2012-CD, de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil doce (2012). Y también, cualquier otra disposición previa que restrinja o contravenga el presente reglamento.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente Arancel entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE.

Humberto Israel Maldonado Cáceres  
Presidente

Agustín Andrés Saquic Vásquez  
Vicepresidente

Víctor Raúl Serrano Tello  
Representante del Sector Ejecutivo

Álvaro Américo Elías Gramajo  
Representante de las Cooperativas Federadas

INACOP  
CONSEJO DIRECTIVO  
GUATEMALA, C. A.

(173863-2)-21-junio